

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Radicado: **110013107010-2023-00130**. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, vía correo electrónico, se recibió por reparto acción de tutela instaurada por el señor **CESAR IVAN HERNANDEZ MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.054.232 expedida en Bogotá, en contra de **CAPITAL SALUD EPS, SUBRED NORTE, AUDIFARMA Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y MINISTERIO DE SALUD**, solicitando el amparo del derecho fundamental de petición. El accionante solicita la vinculación de la Superintendencia Financiera de Colombia. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, promovida por el señor **CESAR IVAN HERNANDEZ MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.054.232 expedida en Bogotá, si no se advirtiera que de la lectura de la demanda se establece que la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante proviene del **CAPITAL SALUD EPS.**, entidad del orden distrital, cuya competencia corresponde al Juez Penal Municipal, en virtud a lo señalado en el numeral 1° del artículo 1° del decreto 333 del 6 de abril de 2021, que indica: *“...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales...”*

Evidentemente lo que se vislumbra de la demanda de tutela, es que la parte accionante reclama la vulneración del derecho fundamental de salud, por cuanto pretende por vía de tutela la asignación de citas médicas, exámenes de laboratorio, terapias y entrega de

medicamentos, por parte de la **EPS CAPITAL SALUD**, por lo que de la demanda de tutela y de las pruebas arrojadas no se evidencia vulneración alguna de derechos por parte de la entidad **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, así como el **MINISTERIO DE SALUD**, pues no se evidencia que por parte del accionante haya elevado petición alguna, aunado que estas dos entidades no prestan servicios de salud.

Por lo anterior, como se dijo, de los hechos de la demanda de tutela y sus anexos, las reclamaciones y pretensiones del accionante están encaminadas a que se le proteja su derecho fundamental de salud que presuntamente ha vulnerado la **EPS CAPITAL SALUD S..A.S.**, quien es la parte demandada y conforme las reglas de reparto, corresponde al Juez Penal Municipal en primera instancia.

Por lo anterior y de manera **INMEDIATA**, remítase la presente actuación por competencia a la oficina de apoyo judicial del Complejo Judicial de Paloquemao de esta ciudad capital, para los fines legales pertinentes, esto es, se reparta la presente acción constitucional ante los Juzgados Municipales de esta ciudad.

Infórmesele de la presente decisión al aquí accionante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Cecilia Artunduaga Guaraca
Juez

**Juzgado De Circuito
Penal 010 Especializado
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d6c30f3bf687c7d2fc75b0a23a1b76d81f07dffee9365bf657e6a3a42dbd61**

Documento generado en 14/08/2023 02:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**